

## RESOLUCIÓN 019-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*
- El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Para patrocinar se requiere: 1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación*

*Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción; 2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles; 3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz...”;*

**Que,** el numeral 7 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: (...) 7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito.”;*

**Que,** el artículo 334 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los abogados que integran estudios jurídicos colectivos pueden sustituirse indistintamente en el patrocinio de los asuntos a su cargo y se representan, unos a otros, ante las cortes, tribunales y juzgados correspondientes.*

*La conformación de un estudio jurídico colectivo será puesta en conocimiento del Consejo de la Judicatura, acompañando la nómina de los integrantes, con señalamiento de la fecha de su incorporación al Foro y el número de matrícula respectiva. El Consejo de la Judicatura, a través de las Direcciones Regionales pondrá en conocimiento de tribunales y juzgados esta nómina.*

*La omisión del deber de comunicación a que se refiere esta norma impedirá a los abogados asociados en estudios jurídicos colectivos ejercer la profesión bajo esta modalidad.*

*Los abogados del estudio jurídico colectivo que hayan patrocinado indistintamente una causa, serán solidariamente responsables el caso de condena en costas procesales”;*

**Que,** los literales a), b) y c) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial contemplan: *“a. Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de*

*conformidad con el artículo 325 de este código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra. b. Cumplido este plazo no se admitirá en ningún tribunal o juzgado escrito alguno que no esté firmado por una abogada o abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz; c. Los estudios jurídicos colectivos actualmente existentes pondrán en conocimiento de la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura, la nómina de los integrantes, con señalamiento de la fecha de su incorporación al Foro y el número de matrícula respectiva...”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de febrero de 2016, mediante Resolución 087-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre 2016, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR”;**
- Que,** el Consejo de la Judicatura en cumplimiento del segundo inciso del literal a) de la disposición transitoria octava del Código Orgánico de la Función Judicial, incorporó al Foro de Abogados, a aquellos abogadas y abogados inscritos en la Corte Nacional o Cortes Provinciales hasta el 9 de marzo de 2010;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-392, de 31 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2017-72, de 27 de enero de 2017, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: **“Reglamento para el Registro de Estudios Jurídicos Colectivos”;**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS  
COLECTIVOS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer el procedimiento para el registro de los Estudios Jurídicos Colectivos a nivel nacional.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Será aplicable a los abogados que conformen un Estudio Jurídico Colectivo.

**Artículo 3.- Principios.-** Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se observará los principios de transparencia, igualdad, no discriminación, probidad, y servicio a la colectividad e interculturalidad.

## **CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS COLECTIVOS**

**Artículo 4.- Del responsable de la administración.-** La administración del Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la cual será responsable de:

- a) Generar y actualizar el formulario de registro de Estudios Jurídicos Colectivos;
- b) Conformar un Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos; y,
- c) Administrar y actualizar la información del Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos.

La incorporación del Estudio Jurídico Colectivo generará un código de registro.

**Artículo 5.- Del responsable del registro.-** La incorporación de Estudios Jurídicos Colectivos estará a cargo del Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, el cual será responsable de:

- a) Verificar y registrar la información consignada por los solicitantes, en el formulario de registro del Estudio Jurídico Colectivo; y,
- b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos; y, ponerlo a disposición de los jueces de unidades judiciales, tribunales y cortes.

## **CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS COLECTIVOS**

**Artículo 6.- De los requisitos.-** Los Estudios Jurídicos Colectivos deberán estar integrados por dos o más profesionales del Derecho, registrados en el Foro de Abogados y completar el formulario de registro que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.- De la actualización del registro de los Estudios Jurídicos Colectivos.-** El Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, dentro del ámbito de su competencia, será responsable de mantener actualizada la información de los Estudios Jurídicos Colectivos.

**Artículo 8.- Del procedimiento.-** El registro de los Estudios Jurídicos Colectivos, podrá ser solicitado observando el siguiente procedimiento:

- a) El abogado responsable, designado por el Estudio Jurídico Colectivo, completará el formulario que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura y lo entregará en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para su verificación;
- b) El Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, verificará la información consignada en el formulario en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; de no cumplirse los requisitos, lo pondrá en conocimiento del solicitante; y,
- c) Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la verificación, el responsable de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, procederá con el registro.

Sin perjuicio que el registro del Estudio Jurídico Colectivo haya sido efectuado en una u otra Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, el patrocinio del ejercicio profesional podrá realizarse a nivel nacional.

**Artículo 9.- De la disolución del Estudio Jurídico Colectivo.-** El responsable del registro del Estudio Jurídico Colectivo, informará por escrito al Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, sobre los ingresos y salidas de sus miembros, así como de la disolución del mismo.

El Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, será responsable de actualizar esta información en el sistema de Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, asumirán las competencias de las Direcciones Regionales determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones TIC`s, desarrollará e implementará la herramienta informática que permita automatizar el procedimiento del registro de Estudios Jurídicos Colectivos.

**TERCERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC`s y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**CUARTA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de febrero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el siete de febrero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**